



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 127-2024-MDI/GM

Independencia, 21 de mayo de 2024



VISTOS:

El Informe Legal N° 258-2024-MDI-GAJ/G, de fecha 29 de abril de 2024, el recurso de apelación de fecha 05 de abril de 2024, presentado por la administrada Lourdes Bueno Aniceto, en contra de la Resolución Gerencial N°024-2024-MDI-GDE/G, de fecha 18 de marzo de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, a través de la Papeleta de Infracción N° 000219, de fecha 16 de febrero de 2024, la notificadora Alicia Colpa Solís con código GDE-016, consigno en la papeleta de infracción lo siguiente: "Por realizar dentro del establecimiento actividades que atenten contra la moral y las buenas costumbres o atenten contra la tranquilidad del vecindario y/o alteren el orden público"- categoría IV-100%;

Que, con Expediente Administrativo N°181632-0, de fecha 05 de abril de 2024, la administrada Lourdes Bueno Aniceto, remite la anulación de Papeleta de Infracción N 000219 de fecha 16 de febrero del 2024;

Que, mediante Resolución Gerencial N°024-2024-MDI-GDE/G, de fecha 18 de marzo de 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico, mediante el cual "SE RESUELVE: ARTICULO 1°DECLARAR INFUNDADO el escrito presentado por la Sra. Lourdes Bueno Aniceto, en calidad de propietaria del establecimiento "EL RINGO", con RUC 10316729024, ubicado en malecón norte S/N del distrito de independencia, provincia de Huaraz. (...)";

Que, según el Expediente Administrativo N°187433-0, de fecha 05 de abril de 2024, la administrada Lourdes Bueno Aniceto, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N°024-2024.MDI-GDE/G;

Que, es de verse el Informe Legal N°258-2024-MDI-GAJ/G, de fecha 29 de abril de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina: "declarar INFUNDADO el recurso



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



administrado de apelación, planteado por la administrada LOURDES BUENO ANICETO, contra
RESOLUCION GERENCIAL N°024-2024-MDI-GDE/G, de fecha 18 de marzo del 2024".

Que, la Ley marco de licencias de funcionamiento, Ley 28976 tiene como finalidad establecer el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las Municipalidades, señalando en su artículo 3° " la licencia de funcionamiento, es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en su establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas, cuyas instituciones, establecimientos o dependencias, incluidas las del sector público, que se encuentren exoneradas de la obtención de una licencia de funcionamiento, están obligadas a respetar la zonificación vigente y comunicar a la municipalidad el inicio de sus actividades, debiendo acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad en defensa civil";

Que, la Ley marco de licencias de funcionamiento, Ley 28976 en su artículo 13° se otorga la "facultad fiscalizadora y sancionadora las municipalidades deberán de realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento. Las municipalidades no pueden exigir tasas u otros cobros por el ejercicio de su actividad fiscalizadora, asimismo, las actividades de fiscalización como parte del procedimiento de inspección multidisciplinaria, deberán ser únicas y realizarse en el mismo momento, con el objeto de hacer más eficiente la verificación del cumplimiento de las medidas seguridad";

Que, el artículo 46° SANCIONES, de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972 las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. A solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la policía nacional prestara su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad;

Que, según señala el artículo 220° de la misma Ley, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS señala que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



03

Que, En tal sentido, es posible afirmar que las entidades públicas, emitir un acto administrativo, deben hacerlo cumpliendo el ordenamiento jurídico y siguiendo los procedimientos previamente establecidos para la consecución de tal fin, de lo contrario se estaría vulnerando el principio de legalidad. Artículo 218. Recursos administrativos 218.1. Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 218.2. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.;



Que, a través del expediente N°187433-0, de fecha 05 de abril de 2024, la administrada Lourdes bueno aniceto, el mismo que presento el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N°024-2024-MDI/GDE/G, de fecha 18 de marzo de 2024, solicitando lo siguiente(...) que, mediante la papeleta de infracción N°000219-Notificación N°31-2024-MDI-GDE de fecha 16 de febrero de 2024, se impone la infracción a la Sra. Lourdes bueno aniceto, en calidad de propietaria del establecimiento "EL RINGO", ubicado en malecón norte S/N del distrito de independencia, provincia de Huaraz, por realizar actividades que atenta contra el orden publico en cumplimiento de la ordenanza municipal N°0010-2022-MDI. DEBO DE PRECISAR: que, no existe medios probatorios, no existe los detalles de como fue el atentado de las buenas costumbres y fue un acto abusivo que vulnero mis derechos constitucionales(...);



Que, con Informe Legal N° 258-2024-MDI-GAJ/G, de fecha 29 de abril de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, OPINA: Declarar "INFUNDADO, el recurso de apelación, planteado por la administrada LOURDES BUENO ANICETO, contra Resolución Gerencial N° 024-2024-MDI-GDE/G, de fecha 18 de marzo de 2024.";



Que, sobre lo argumentado por el impugnante, se debe precisar, en primer lugar, que el inciso 218.2 del artículo 218° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé que: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...)". Asimismo, el artículo 145° del referido cuerpo normativo, prevé que "145.1 Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional";

Que, en mérito a lo señalado en el párrafo precedente, cabe referir también la emisión del Decreto Supremo N° 151-2022-PCM, que dispuso como días no laborables en el sector público, entre otros, el martes 26 de diciembre de 2023 y el martes 02 de enero de 2024. En ese sentido, la Sra. LOURDES BUENO ANICETO, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 024-2024-MDI-GDE/G, notificado con fecha 26 de marzo de 2024 (obrante a fojas 08), y habiéndose realizado el cómputo de los días hábiles excluyendo los sábados, domingos, así como los no laborables declarados por el referido Decreto Supremo, se tiene que el último día hábil para que el impugnante



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



presente su recurso de apelación vencía el 14 de abril de 2024, y siendo que en dicha fecha se ingresó a la entidad el señalado recurso impugnatorio, se concluye que, éste fue interpuesto dentro del plazo legal establecido en la norma; correspondiendo, en consecuencia, amparar la pretensión del impugnante en este extremo;

Que, de lo expuesto precedentemente en los considerandos anteriores se evidencia que la licencia de apertura del establecimiento, tiene el giro: **RECREO, VENTA DE COMIDAS REGIONALES Y EVENTOS**, por lo que se corroboro según los actuados del Expediente Administrativo N°187433-5, en cuanto al horario de atención es de 8:00 am - 11:00 pm, dado por el cual, la infracción hace mención a lo siguiente: " por realizar dentro del establecimiento actividades que atenten contra la moral y las buenas costumbres o atenten contra la tranquilidad del vecindario y/o alteren el orden público"- categoría IV 100%. En ese sentido se evidencia que el giro no correspondería para dichos eventos, de otro lado no se evidencia del escrito de apelación presentado por la administrada que de modo alguno esta demostrando que al expedirse la resolución impugnada no se efectuado una interpretación errónea de la norma, por el contrario únicamente en su escrito impugnatorio precisa que se le ha vulnerado su derecho constitucional; sin embargo, se puede advertir de los actuados que el establecimiento el "RINGO" ha efectuado un evento el cual no se encontraba autorizado en su licencia de funcionamiento; Por tanto el mencionado establecimiento a cometido una falta en cuanto al horario de atención, en tal sentido se le ha impuesto la sanción correspondiente de acuerdo a Ley;

Que, asimismo, se debe precisar que el literal g) sub numeral 4.2.2, del numeral 4.2 de la Resolución de Alcaldía N° 097-2023-MDI, de fecha 13 de abril de 2023, dispone que el titular de la Gerencia de Administración y Finanzas, respecto a la delegación de facultades del Despacho de Alcaldía, posee la siguiente atribución: "Resolver en primera instancia administrativa los recursos administrativos que le corresponda, asuntos materia de su competencia (...)";

Que, en mérito a los fundamentos descritos precedentemente y en aplicación a las facultades delegadas a la Gerencia Municipal por el literal a) del sub numeral 3.3.2, numeral 3.3, artículo 3° de la Resolución de Alcaldía N° 097-2023-MDI, de fecha 13 de abril de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación, planteado por la administrada LOURDES BUENO ANICETO contra la Resolución Gerencial N° 024-2024-MDI-GDE/G, de fecha 18 de marzo de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CONFIRMAR, en todos sus extremos la Resolución Gerencial N° 024-2024-MDI-GDE/G, de fecha 18 de marzo de 2024.



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



ARTÍCULO TERCERO. - DECLARAR, agotado la vía administrativa en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR, la custodia de la totalidad del presente expediente a la Gerencia de Desarrollo Económico.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER, a la Sub Gerencia de Tecnología de Información y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el portal web de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
Mag. Vicente Elmer Rodríguez Rodríguez
GERENTE MUNICIPAL

